



# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL ES LA INSTANCIA DE EJECUCIÓN TÉCNICA ECONÓMICA,  
DE LA GESTIÓN MUNICIPAL, PRESIDIDA POR LA ALCALDESA O EL ALCALDE COMO MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA  
Y REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL.



Juan Carlos Sánchez  
SECRETARIO GENERAL  
RESPONSABLE DE LA GACETA MUNICIPAL  
Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani

## DECRETO ADMINISTRATIVO N° 003/2020.

**Sr. Vicente Flores Terrazas**

### ALCALDE MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE YAPACANI

Por cuanto el concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani, ha sancionado la siguiente Ley.

**VISTOS:** Las actividades del Carnaval de la Gestión 2020, requieren una norma que regulen sus actividades, en merito a que la Ley Municipal del concejo Municipal fue Observada de lo cual se tiene:

#### CONSIDERANDO I (Antecedentes).

- a) El ejecutivo municipal, en el marco de sus atribuciones y competencias remite proyecto de ley ante el honorable concejo municipal de Yapacani a objeto de que estos procedan a considerar el mismo a solicitud de la Dirección de Desarrollo Humano a objeto de regular las actividades del Carnaval 2020 del Municipio de Yapacani, según Informe Legal N° 009/2020 de fecha 10 de febrero de 2020 en atención a la solicitud de fecha 10 de febrero de 2020 de Director Municipal de Desarrollo humano, y con relación a la Comunicación Interna de fecha 10 de febrero de 20 del Director Municipal de Desarrollo Humano.
- b) El Honorable Concejo Municipal de Yapacani, en fecha 18 de febrero aprueba la Ley Municipal Transitoria Para las Actividades del Carnaval, la misma que se tiene que esta es distinta a la remitida por el ejecutivo municipal y que esta determina como feriados municipal el día miércoles 26 de los presentes, en su disposición Final Segunda.
- c) Que en fecha 20 de febrero de 2020 se emite **INFORME JURIDICO G.A.M.Y. - D.M.A.J. N° 016/2020 por el DIRECTOR MUNICIPAL DE ASUNTOS JURIDICOS ron referencia** Respuesta a Nota CMY - STRIA - ADM. OF. N° 091/2020 (Ley Autonómica Municipal Transitoria para Actividades del Carnaval), la misma que concluye, indicando que el concejo municipal de Yapacani carece de competencia para declarar feriados siendo esta una atribución del legislativo nacional, por lo que corresponde la observación de la misma en razón a la falta de competencia.
- d) Que en fecha 20 de febrero de 2020 se emite **INFORME JURIDICO G.A.M.Y. - D.M.A.J. N° 016/2020 por el DIRECTOR MUNICIPAL DE ASUNTOS JURIDICOS ron referencia** Respuesta a Nota CMY - STRIA - ADM. OF. N°

Calle Daniel Salamanca, Plaza 1ro. de Mayo

Teléf.: Fax: 933-6111 / 933-6167 • www.yapacani.gob.bo





# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL ES LA INSTANCIA DE EJECUCIÓN TÉCNICA ECONÓMICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA DE LA GESTIÓN MUNICIPAL, PRESIDIDA POR LA ALCALDESA O EL ALCALDE COMO MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL.

091/2020 (Ley Autonómica Municipal Transitoria para Actividades del Carnaval), la misma recomienda se proceda a la emisión de un Decreto Administrativo a objeto que se regule las actividades del carnaval en previsión de lo determinado por el Artículo 33 de la Ley SAFCO.

Que, el ejecutivo municipal en uso de sus facultades constitucionales y las atribuciones establecidas en la Carta Orgánica Municipal y demás Normas conexas:

**DECRETA**

## CAPITULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 1.- (OBJETO).** La presente ley tiene por objeto regular la planificación organización, desarrollo ley control en todas las actividades culturales del carnaval de Yapacaní, así como de regular los alcances, procedimientos procesos, acciones y modalidades de ejecución de las mismas.

**ARTICULO 2.- (AMBITO DE APLICACION).** las disposiciones de la presente norma tienen aplicación en todo el territorio y jurisdicción del municipio de Yapacaní y son de cumplimiento obligatorio para toda persona natural colectiva, público o privada nacional o extranjera sea cual fuera su naturaleza y característica.

**ARTICULO 3.- (DE ACUERDO A LOS FERIADOS NACIONALES).** Se declaran como festividad carnavalera los días domingo 2, lunes 24 y martes 25 de febrero del año 2020, con suspensión de actividades públicas y privadas los días lunes y martes citados.

Esta fiesta carnavalera debe tener identidad regional, deberá ser participativa, con expresión de folklore y cultura regional autentica que debe dar oportunidad a niños jóvenes a, adultos y ancianos.

**ARTICULO 4.- (RUTA OFICIAL DEL CARNAVAL).** Se entiende como la ruta oficial del carnaval de Yapacaní el circuito físico de las calles por donde ingresaran las comparsas en la entrada del carnaval, la misma que tiene un alcance a cien metros de radio urbano, a todas las direcciones, a objeto de la planificación, propias de control y organización del evento.





# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL ES LA INSTANCIA DE EJECUCIÓN TÉCNICA ECONÓMICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA DE LA GESTIÓN MUNICIPAL, PRESIDIDA POR LA ALCALDESA O EL ALCALDE COMO MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL.

A este objeto se establece como la ruta oficial de la entrada y recorrido del carnaval de Yapacani la siguiente:

Partida Av. Epifanio Ríos y Av. Juan de Dios.

Llegando: el recorrido final de la entrada del carnaval, será en el palco principal en la plaza primero de Mayo.

**ARTICULO 5.- (SUJETOS DEL ASENTAMIENTO EVENTUAL.)** se faculta y se reconoce el derecho a optar por el asentamiento eventual de sillas en todo el recorrido de la entrada, respetando los espacios del Gobierno Autónomo Municipal.

**ARTÍCULO 6.- (PROHIBICIONES).** Para efectos de la presente ley se establecen las siguientes prohibiciones:

- a) El juego y la venta de globos con agua congelada, globos con cualquier tipo de contenidos así como el juego con pinturas, sustancias químicas, aceites sucios, gasolinas y otros productos que dañen la salud y la integridad física de las personas, así como el uso de chisquetes, bombas o cualquier objeto con el contenido de sustancias prohibidas.
- b) Jugar con las personas que no están participando de las actividades carnavales, sean espectadores o transeúntes.
- c) Arrojar cualquier objeto a los vehículos automotores o motocicletas en circulación en vías públicas con globos o sustancias prohibidas, bajo pena de sanción a los infractores.
- d) La conformación de grupos con fines vandálicos y hostigamiento que dañen la integridad física de las personas, el ornato público y bienes particulares.
- e) La venta de bebidas alcohólicas conforme lo establece la Ley 259 de control al expendido de bebidas alcohólicas, en el trayecto del recorrido del curso del carnaval.

**ARTICULO 7.- (MEDIO AMBIENTE SALUDABLE).** Con el fin de garantizar un ambiente saludable en la época del carnaval la Dirección de Medio Ambiente, realizara un plan de contingencia con la logística y estrategias necesarias para la temporada de carnaval siendo una absoluta competencia y responsabilidad

Calle Daniel Salamanca, Plaza 1ro. de Mayo

Teléf.: Fax: 933-6111 / 933-6167 • www.yapacani.gob.bo





# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL ES LA INSTANCIA DE EJECUCIÓN TÉCNICA ECONÓMICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA DE LA GESTIÓN MUNICIPAL, PRESIDIDA POR LA ALCALDESA O EL ALCALDE COMO MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL.

mantener libre de residuos sólidos en toda la ruta del carnaval y la jurisdicción municipal.

**ARTICULO 8.- (IMPLEMENTACION DE POLITICAS MUNICIPALES).** El órgano Ejecutivo Municipal a través de sus instancias competentes queda encargada de implementar políticas municipales, planes proyectos y actividades dirigidas al mejoramiento y desarrollo sano del carnaval de Yapacaní, debiendo en caso necesario acudir al auxilio de la fuerza pública.

Como la implementación de campañas preventivas en materias de salud (VIH-SIDA y otra transmisión sexual)

## CAPITULO II

### DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL

**ARTICULO 9.- (PREVENCION Y PROMOCION DE ACTIVIDADES TURISTICAS Y ECONOMICAS LOCALES).** El ejecutivo municipal a través de la dirección de medio ambiente e intendencia genera acciones que fomenten las diversas actividades económicas en torno al carnaval de Yapacaní para lo cual se implementaran Zonas especiales de expendio de comidas típicas, ventas de artesanías y servicios en general de acuerdo a un ordenamiento.

## CAPITULO III

### IMAGEN Y CONTROL PUBLICITARIO

**ARTICULO 10.- (PROTECCION Y CONTROL DE LA PUBLICIDAD DE BEBIDAS ALCOHOLICAS).** En observancia a la ley nacional N° 259 se establece las siguientes restricciones al contenido de la publicidad con motivo del carnaval de Yapacaní.

1. No incluir a personas menores de 18 años de edad.
2. No incitar o inducir al consumo de bebidas alcohólicas, sugiriendo que su consumo el éxito intelectual, social, deportivo o sexual.
3. No utilizar personajes de dibujos animados
4. No emitir publicidad de bebidas alcohólicas en el horario de 06:00 a 21:00 horas.





# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL ES LA INSTANCIA DE EJECUCIÓN TÉCNICA ECONÓMICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA DE LA GESTIÓN MUNICIPAL, PRESIDIDA POR LA ALCALDESA O EL ALCALDE COMO MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL.

5. Se prohíbe la autorización de colocados de pasacalles o cualquier publicidad visual de bebidas alcohólicas sugiriendo su consumo, en la ruta oficial del carnaval de Yapacaní.

**ARTICULO 11.- (MECANISMOS DE CONTROL TECNICO).** El ejecutivo municipal mediante sus unidades técnicas operativas y en coordinación las unidades operativas (guardias municipales) fiscalización, regulación urbana) determinara las formas y mecanismos de control a través de inspecciones y otros medios técnicos y legales para el cumplimiento de la presente ley municipal.

Se autoriza a las unidades del Ejecutivo, coordinar con las instituciones de control público, policial y ejército nacional los que procederán a eventuales sanciones (multas, retiro de graderías, etc.) a simples denuncias de la parte afectadas y verificación ocular del caso.

**ARTICULO 12.- (SANCIONES).** Toda persona que incurra en el incumplimiento de la presente ley, en especial en lo determinado en los artículos 5 y 9 de la presente Ley será posible a una sanción pecuniaria, teniendo la obligación de cancelar la suma de QUINIENTOS BOLIVIANOS 00/100 (BS. 500.-) según la gravedad del daño ocasionado en la unidad de recaudaciones del Municipio de Yapacaní, así como el arresto de 8 horas por la policía Nacional de acuerdo a sus normativas. Los daños mayores serán sancionados de acuerdo a lo establecido en la legislación penal y civil.

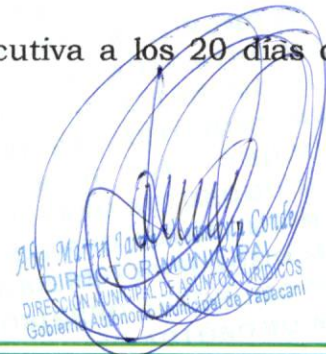
En caso de que los infractores sean menores de edad, los padres serán los directos responsables de los actos de los menores.

Remítase al Órgano Legislativo Municipal para fines de conocimiento.

Es dado en el despacho de la Máxima Autoridad Ejecutiva a los 20 días del mes de febrero de 2020.

  
Vicente Flores Terrazas  
ALCALDE  
Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní



  
Abn. Martín Jaimes Conde  
DIRECCIÓN MUNICIPAL DE ASUNTOS JURÍDICOS  
Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní

